



ESCRITURA No. 2014-1-01-11-P-2656

CONSTITUCION DE COMPAÑIA TRANSPORTE MIXTO

RIO QUINTUL TRANSQUINTUL CIA. LTDA.

CUANTIA: \$ 420.00

CB

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí Doctor Julio Mauricio Barros Uguña, Notario Décimo Primero del Cantón Cuenca, comparece Los señores: SERGIO ALBINO RIERA VELEZ con número de cédula cero nueve cero cero cero uno nueve cuatro tres uno, de estado civil divorciado; FLAVIO ELEUTERIO QUEZADA QUEZADA cero siete cero cero uno uno cero seis siete nueve, de estado civil casado; RAFAEL HONORIO CARPIO PESANTEZ con número de cédula cero uno cero uno cero dos ocho seis cuatro cinco, de estado civil casado; JOSE ABRAHAM CARPIO MONTERO con número de cédula cero uno cero uno cinco seis ocho tres cinco cero, de estado civil casado; MANUEL ALCIDEZ GAHUANCELA RIERA con número de cédula cero uno cero cero cero cuatro nueve cuatro cinco uno, de estado civil casado; JUAN MARCOS SIBRI CAJAMARCA con número de cédula cero uno cero cuatro seis tres uno cuatro ocho seis, de estado civil casado; y, ORTIZ MORA JESUS MIGUEL con número de cédula cero uno cero

cuatro dos siete uno cero cinco uno; de estado civil casado; todos domiciliados en la parroquia de Chiquintad, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, mayores de edad, capaces ante la ley para celebrar todo acto o contrato a quienes de conocerlo doy fe, advertidos de los efectos legales que se derivan del presente contrato, manifiesta que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta.

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo díguese insertar una que contenga la constitución de una sociedad de responsabilidad Limitada de Transporte, misma que se denominará compañía Denominada **TRANSPORTE MIXTO RIO QUINTUL TRANSQUINTUL CIA. LTDA.** de acuerdo a las siguientes cláusulas y estatutos que se detallan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración del presente Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada la que se denominará **TRANSPORTE MIXTO RIO QUINTUL TRANSQUITUNL CIA. LTDA.**

Los señores: SERGIO ALBINO RIERA VELEZ con número de cédula cero nueve cero cero cero uno nueve cuatro tres uno, de estado civil divorciado; FLAVIO ELEUTERIO QUEZADA QUEZADA cero siete cero cero uno uno cero seis siete nueve, de estado civil casado; RAFAEL HONORIO CARPIO PESANTEZ con número de cédula cero uno cero uno cero dos ocho seis cuatro cinco, de estado civil casado; JOSE ABRAHAM CARPIO MONTERO con número de cédula cero uno cero uno cinco seis ocho tres cinco cero, de estado civil casado; MANUEL ALCIDEZ GAHUANCELA RIERA con número de cédula cero uno cero cero cero cuatro nueve cuatro cinco uno, de



estado civil casado; JUAN MARCOS SIBRI CAJAMARCA número de cédula cero uno cero cuatro seis tres uno cuatro ocho seis, de estado civil casado; y, ORTIZ MORA JESUS MIGUEL con número de cédula cero uno cero cuatro dos siete uno cero cinco uno; de estado civil casado; todos domiciliados en la parroquia de Chiquintad, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, mayores de edad, capaces ante la ley para celebrar todo acto o contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes al otorgamiento de esta escritura pública, declaramos que es nuestra voluntad constituir, una compañía mercantil que se denominará **TRANSPORTE MIXTO RIO QUINTUL TRANSQUINTUL CIA. LTDA.** Con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se registrará por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE MIXTO RIO QUINTUL TRANSQUINTUL CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO.-DENOMINACION Y NACIONALIDAD.-** Con la denominación de **TRANSPORTE MIXTO RIO QUINTUL TRANSQUINTUL CIA. LTDA,** constituyese esta Compañía de responsabilidad Limitada y de nacionalidad Ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte terrestre

comercial tipo mixto a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autoricen. La prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto, doble cabina, con capacidad de carga de hasta 1.2 toneladas y de hasta cinco pasajeros o pasajeras incluido el conductor, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto. Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogarse su plazo, si así lo resolviera la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la parroquia de Chiquintad, cantón ~~Cuenca~~, Provincia del Azuay. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y LA RESERVA LEGAL. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es **CUATROCIENTOS VEINTE**

formalidades legales y dispondrá se confiera al socio uno nuevo. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será a cuenta del interesado. **ARTICULO NOVENO.**- El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo pero con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social; cuando así lo acordare la Junta General, misma que será convocada en forma expresa para este efecto. Para aumento de capital, la Junta General de Socios resolverá si este se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de reservas y de utilidades u otras formas permitidas en la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los socios gozarán del derecho de preferencia, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **ARTÍCULO DECIMO.**- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los aportes o de parte de ellos pagadas, con las excepciones que la Ley señala. **CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS: DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEBERES DE LOS SOCIOS.**- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías, b) Cumplir las funciones y actividades que asigne la Junta General, el Gerente y Presidente del Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta



General; asistir a las sesiones de Junta General de Socios y

Las demás que señale este Estatuto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.**- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, pudiendo ser poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y de poder notarial para un extraño; b) A elegir y ser elegidos para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto al acervo social en caso de producirse liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la ley y este Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.**- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada sesión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante un Notario Público. No podrán ser representantes de los socios, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La responsabilidad de los socios se limita al valor de sus participaciones. **ARTICULO DECIMO QUINTO: REGISTRO DE APORTACIONES.**- La Compañía llevará un libro, en el que se anotarán las aportaciones y transferencias, para que tenga valor, será menester cumplir con este requisito de registro. Las transferencias de participaciones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO. EJERCICIO**

ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS: ARTICULO DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANACES.-**

En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General y la propuesta de distribución de beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General de Socios, lo que irá acompañado de un informe del Gerente General a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: BALANCE GENERAL.-

El estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, el informe del Comisario sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los socios para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS.-

La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO VIGESIMO:**

BENEFICIOS.-

Una vez aprobado el balance general y el estado de cuentas, de pérdidas y ganancias; y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía y para el Fondo de Reserva Legal. La Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones



a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, remuneración de su trabajo, y en dividendos a favor de los socios. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía que se sitúa en la parroquia Chiquintad, a partir de la fecha que fije la propia Junta. **CAPITULO QUINTO. DEL**

05

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: Junta General de Socios, Directorio, Presidente y Vicepresidente, Gerente General; y, Subgerente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. Será presidida por el Presidente de la Compañía o por quién lo subrogue; actuará como Secretario el Gerente General y a falta de éste la Junta General podrá designar un Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Subgerente, Comisarios principal y suplente, y a los vocales del Directorio y del Consejo de Vigilancia para el periodo establecido en el estatuto, removerlos si hubiere causa y llenar los cargos que estos dejaren;
- b) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. No podrán aprobarse ni los balances ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario.
- c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o

transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de los fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Resolver cualquier asunto, que no sea de competencia privativa del presidente o gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida de la sociedad; h) Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; i) Aprobar los reglamentos de la compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k) resolver la creación o suspensión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga, que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Fijar la cuantía desde y hasta, la que, el gerente general y presidente pueden actuar como también la cuantía de los actos y contratos que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; n) Las demás que señale la ley y este estatuto. Toda resolución de la Junta General que implique reformas al contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere el consentimiento unánime del capital pagado, concurrente a la sesión, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**



CLASES DE JUNTA.- Las juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y para su validez se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La Juntas Extraordinarias se realizarán en cualquier época en que fueren convocadas. **ARTICULO: VIGESIMO QUINTO:**

CONVOCATORIA.- La convocatoria para las Juntas Generales lo podrá hacer: el Presidente, el Gerente General, o el Superintendente de Compañías, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación de jurisdicción de la compañía, en la misma se indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la ley, se lo hará con ocho días de anticipación al fijado para la sesión; en este lapso no se toma en cuenta ni el día de la emisión de la convocatoria, ni el día en el que se realizará la sesión. En las Juntas sean ordinarias o extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. En caso de extrema urgencia el Comisario podrá convocar a Junta General. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan la mitad más uno del capital social, y si no se obtiene el quórum; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresar así en la respectiva convocatoria, misma que no podrá ser modificada en su contenido u objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA JUNTA UNIVERSAL.**- La Junta General se

A large, stylized handwritten signature or scribble on the right side of the page.

entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad; acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligará a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto; y, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: VOTACIONES.**- Para los efectos de votación, los socios tienen derecho intervenir, a través de quorum decisorio, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efecto de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.**- El Acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios serán legalizadas con las firmas del Presidente y Gerente; y, de todos los socios cuando se trate de Juntas Universales. Las actas serán escritas en computadora, al anverso y reverso de las hojas de papel, serán debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacio en blanco entre una y otra acta. Se formará un expediente de cada sesión, misma que contendrá: los documentos que justifiquen que la o

las convocatorias fueron realizadas en forma legal, se incorporará a dicho expediente; copias de las comunicaciones dirigidas a los comisarios u órganos de fiscalización; lista de los asistentes, su valor pagado y los votos que les corresponden nombramientos, poderes, cartas u otros documentos de representación y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento General sobre Juntas Generales. **ARTICULO TRIGESIMO: MIEMBROS DEL DIRECTORIO.**- El Directorio de la Compañía está integrado por: Presidente, Vicepresidente, tres vocales principales y tres suplentes elegidos por la Junta General para un periodo de dos años; el Directorio se considera legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos dos de sus tres vocales, a más del presidente, quienes deben ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio serán tomadas por mayoría de votos. Se considera mayoría de votos la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo las siguientes: a): Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Compañía; b): Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, Gerente General, Subgerente; c): Autorizar la enajenación o adquisición de toda



clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del **cincuenta por ciento del capital suscrito**, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; d): Si al hacerse el balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida **del cincuenta por ciento del capital suscrito o más**, el Directorio inmediatamente convocará a Junta General de Socios para informar tal situación; e): Resolver las situaciones de los socios de la compañía, sobre la anulación de certificados de aportación, y disponer la emisión de los nuevos; f): Cuidar que se lleven debidamente los libros exigidos por el Código de Comercio; g): Llevar los libros sociales como son los de Actas de Juntas Generales, el libro de talonarios y el de aportaciones; h): Todas las demás que le concede la Ley, este estatuto y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Socios elegirá al Presidente de la Compañía, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido. No necesariamente debe ser socios. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente quién actuará en iguales condiciones.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Sociedad: a): Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias así como las resoluciones que adopte la Junta General de Socios y el Directorio; b): Presidir las sesiones de Junta General, así como las del Directorio; c): Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; d): Vigilar la marcha de la Compañía y



velar porque se cumplan sus finalidades; e): Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía; f): Convocar a Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, y a las reuniones del Directorio; g): Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Directorio; h): Presidir todos los actos oficiales de la Compañía; i): Firmar la correspondencia de la Compañía; j): Elaborar el Orden del Día junto con el resto del Directorio; y, k): Las demás atribuciones que señala la Ley, este Estatuto, el Reglamento Interno, la Junta General y el Directorio.

08

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL

VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, es elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todas sus atribuciones y deberes en caso de falta, ausencia o impedimento del mismo y durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido.

ARTICULO TREIGESIMO QUINTO:

DEL GERENTE GENERAL.- la Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias y permitidas por la Ley. Para ser Gerente General no se precisa ser socio, desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido. Presentará una garantía la misma que será fijada por la Junta General de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare, será reemplazado por el Subgerente, quien actuará en iguales condiciones.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General tendrá las siguientes funciones: a): Ser el representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por lo tanto representante de la Compañía, en juicio o fuera de él; b): Entregar a los Comisarios y a la Junta General por lo menos una vez al año, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de la existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; c): Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; d): Cumplir y hacer cumplir la Ley, este Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de Junta General y del Directorio; e): Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; f): Firmar los contratos públicos y privados en los que participe la compañía; g): Coordinar los programas de ejecución y trámites requeridos por la Compañía, a través de las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose mediante los mismos de su cumplimiento; h): Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, i): Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General y el Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado hacerlas. **ARTICULO TRIGESIMO**



SEPTIMO: DEL SUBGERENTE.- El Subgerente es elegido en la misma forma que el Gerente General y lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento; durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:**

09

REPRESENTACION LEGAL.- De conformidad con el presente Estatuto, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: FISCALIZACION: DEL COMISARIO Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; el Comisario durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido; si esto sucediere la Junta General nombrará en forma inmediata al suplente, llamando actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente. **ARTICULO CUADRAGESIMO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de la Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a): Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; b): Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que sean necesarios y permitidos por la Ley; c): Examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; d): Revisar el balance, la cuenta

de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinente, y entregarlo al Gerente General, dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Socios en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e): Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el orden del día en forma previo a la convocatoria, los puntos que creyere conveniente; f): Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a la Ley y este Estatuto. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:**

PROHIBICIONES AL COMISARIO.- Le está prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, no puede delegar el ejercicio de su cargo, ni representar a los socios en la Junta General.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- De acuerdo a la facultad concedida en el artículo 287 de la Ley de compañía, se nombrará un Consejo de Vigilancia mismo que estará integrado por tres vocales designados por la Junta General de Socios, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos; ejercerán el control de todo lo que respecta al área contable, sin que interfiera a la labor



prescrita en la Ley de Compañías, sino más bien por tratarse de una Compañía que está destinada al transporte, el Consejo de Vigilancia netamente se encargue a menesteres que ayuden a

la buena marcha de la Empresa. **CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA:**

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.

- La disolución anticipada de la Compañía, será resuelta por la Junta General de Socios previo a los requisitos establecidos en la Ley; igualmente se disolverá por cualquiera de las causas determinadas en la Ley de Compañías, por las que se determinen expresamente en el Contrato Social; disuelta la misma se pondrá forzosamente en liquidación, salvo en los casos de absorción o fusión. Para nombramiento de liquidadores y el procedimiento de liquidación, la Junta General actuará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.**

- El Permiso de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto, serán otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los socios, por consiguiente no son susceptibles de negociación ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera. **ARTICULO CUDRAGESIMO QUINTO.** - La reforma del Estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o propietario del vehículo, incrementos de cupos de la flota, variación de servicios y demás

actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.**- La Compañía en todo lo relativo al tránsito y transporte, se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.**- Si por el efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.**- Las tarifas a cobrarse por la prestación de este tipo de servicio, serán los autorizados por Los organismos competentes de Tránsito. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTOS.**- Designado los administradores que tengan representación, deberán inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil y dentro de los treinta días posteriores a su designación. La fecha de inscripción será el comienzo de sus funciones. **ARTICULO QUINCUAGESIMO: PRORROGACION DE FUNCIONES.**- Todo funcionario de la compañía que hubiese sido nombrado por un periodo, podrá ser reelegido; en el caso de que al finalizar su periodo por cualquier motivo no hubiere sido reemplazado; continuará en el cargo normalmente hasta que haya sido reemplazado o reelegido, salvo en caso de

remoción, en el cual luego de notificado deberá dejar en forma inmediata su cargo vacante. **ARTICULO QUINCAGESIMO**

PRIMERO.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en este Estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías,

Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, su respectivo Reglamento, Las Ordenanzas vigentes en el cantón Cuenca, y las Disposiciones de los Organismos Competentes de Tránsito.

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los comparecientes formulan las siguientes declaraciones:

DECLARACION PRIMERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes

como se determina en la cláusula segunda de esta minuta han resuelto constituir la compañía que se denominará

TRANSPORTE MIXTO RIO QUINTUL TRANSQUINTUL CIA. LTDA., con un capital de **CUATROCIENTOS VEINTE**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en siete participaciones de sesenta dólares cada una, misma que se encuentra íntegramente suscrito y pagado, en la forma siguiente:

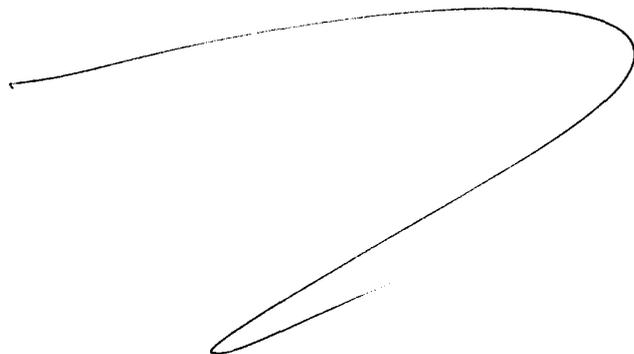
SERGIO ALVINO RIERA VELEZ con una participación de sesenta dólares, **FLAVIO ELUTERIO QUEZADA QUEZADA** con una participación de sesenta dólares,

RAFAEL HONORIO CARPIO PESANTEZ con una participación de sesenta dólares, **JOSE ABRAHAM CARPIO MONTERO** con una participación de sesenta dólares, **MANUEL ALCIDEZ GAHUANCELA RIERA** con una participación de sesenta dólares,

JUAN MARCOS SIBRI CAJAMARCA con una participación de sesenta dólares, y, **JESUS MIGUEL ORTIS MORA** con una participación de sesenta dólares. El dinero ha



sido depositado en la Cuenta de Integración de la Compañía abierta en la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Gualaquiza Ltda, conforme se desprende del certificado que se adjunta para que forme parte íntegra de la presente escritura pública; con el mismo propósito se adjunta la resolución número 223-EMOV EP-CJ-2013, así como la reforma a la misma emitida por la EMOV EP mediante resolución número 0005* EMOV EO -2014. **DECLARACION SEGUNDA,** Autorizamos al Mónica Gabriela Iñiguez para que lleve a cabo las gestiones y actos necesarios para obtener la Legal Constitución de esta Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso en las entidades a la que por Ley está obligada a pertenecer. Usted Señor Notario sírvase incorporar las demás cláusulas de estilo que miren la validez de esta escritura. Atentamente, Mónica Gabriela Iñiguez, **ABOGADO,** MTR. 01-2013-67. Hasta aquí la minuta.- VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke that curves upwards and then loops back down to the left.

06/12
060



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7526835
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORDOÑEZ AGUIRRE IVAN SEVERO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/07/2013 12:07:50

12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE MIXTO RIO QUINTUL TRANSQUINTUL CIA. LTDA.
APROBADO
PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/07/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DEL ECUADOR

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS





CACPE-G
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DE LA PEQUEÑA EMPRESA GUALAQUIZA

Cuenca, 30 de Enero de 2014

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

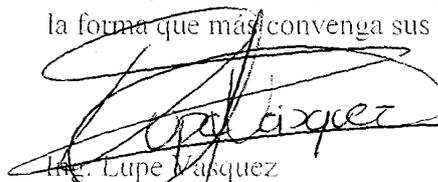
La Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa "CACPE – GUALAQUIZA", comunica en debida forma que la COMPAÑIA DENOMINADA TRANSPORTE MINTO RIO QUINTUL TRANSQUINTUL CIA LTDA., Representada por el Sr. JOSE ABRAHAM CARPIO MONTERO, con C.I. 0101568350 en calidad de GERENTE, mantiene en esta Cooperativa la Cuenta de Integración de Capital No. 45206 la que ha sido manejada conforme a la siguiente información:

Fecha de Apertura: 30 de Enero de 2013
Saldo Promedio: 420.00 dólares (Cuatrocientos veinte)

CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PAGADO	TOTAL
RIERA VELEZ SERGIO ALBINO	60.00	60.00	60.00	60.00
QUEZADA QUEZADA FLAVIO	60.00	60.00	60.00	60.00
CARPIO PESANTEZ RAFAEL	60.00	60.00	60.00	60.00
CARPIO MONTERO JOSE ABRAHAM	60.00	60.00	60.00	60.00
GAHUANCELA RIERA MANUEL	60.00	60.00	60.00	60.00
SIBRI CAJAMARCA JUAN MARCOS	60.00	60.00	60.00	60.00
ORTIZ MORA JESUS MIGUEL	60.00	60.00	60.00	60.00
TOTAL	420.00	420.00	420.00	420.00

El Sr. JOSE ABRAHAM CARPIO MONTERO, puede hacer uso del presente certificado en la forma que más convenga sus intereses.



Lt. Lupe Vasquez
JEFE DE AGENCIA (E)



Nota: Esta información es estrictamente confidencial, y no implica ni garantía ni responsabilidad por parte de nuestra institución ni de sus empleados.



Oficio N° EMOV EP-GG-2014-000146
TRÁMITE N° 189-2013-TH
Cuenca, 14 de enero de 2014.

14

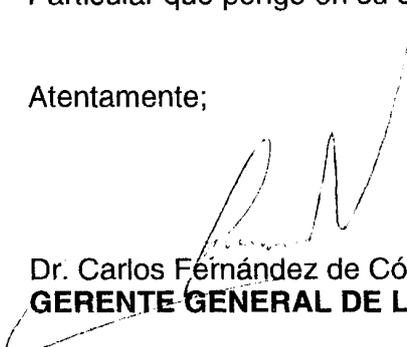
Señor
José Abraham Carpio Montero
**GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO QUINTUL
TRANSQUINTUL CÍA. LTDA.**
Dirección: Sector Chiquintad – Centro de la Parroquia Chiquintad
Teléfono: 4048249
Ciudad.

De mi consideración:

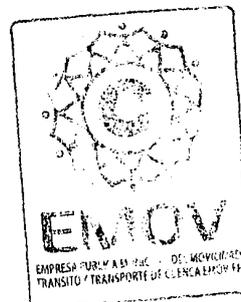
En atención a lo solicitado por usted dentro del trámite N° 189-2013-TH, mediante oficio sin número, ingresado en la EMOV EP, en fecha 22 días del mes de julio de 2013, en el cual presenta la solicitud para el informe previo favorable para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte Mixto Quintul Transquintul Cía. Ltda.; al respecto comunico que por ser el momento oportuno de conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, se ha emitido la **Resolución N° 05 – EMOV EP - 2014**, de constitución jurídica para la compañía, misma que la encontrará adjunta.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente;


Dr. Carlos Fernández de Córdova Serrano
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP (S)

CFDCS/tci
ADJUNTO LO INDICADO
TRÁMITE N° 189-2013-TH
TRÁMITE GG No. 0300 - 2014
C.C ARCHIVO EXPEDIENTE



**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE CUENCA
- EMOV EP -**

RESOLUCIÓN No. 0005 EMOV EP - 2014

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal", sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";
- Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la Ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;



Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca; **15**

Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, la Competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que, en fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, se emite la Resolución N° 000223-EMOV EP-CJ -2013 de Informe Previo para la Constitución Jurídica de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "RIO QUINTUL TRANSQUINTUL CIA. LTDA." en formación, con domicilio en la parroquia Chiquintad del cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda prestar el servicio de transporte terrestre comercial modalidad mixta, con un número de unidades para su flota vehicular de SEIS (06);

Que, en fecha 26 de noviembre de 2013, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "RIO QUINTUL TRANSQUINTUL CIA. LTDA." en formación, mediante oficio solicita se reforme la Resolución N° 000223-EMOV EP-CJ -2013 de Informe Previo para su Constitución Jurídica, en el sentido de que se incorpore al señor JESUS MIGUEL ORTIZ MORA en la nómina de futuros socios de la naciente compañía;

Que, el Área de Títulos Habilitantes y Autorizaciones, mediante oficio el memorando N° EMOV EP-GGTM-2014-00025, de fecha de 13 de enero de 2014, indica que es procedente que se realice dicha reforma en la Resolución N° 000223-EMOV EP-CJ -2013 de fecha diecisiete de octubre del año 2013, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización;



Que, el Gerente General de la EMOV EP en uso de sus facultades legales, extendió la acción de personal N° 0008 de subrogación de Gerente General (S) de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP al funcionario Carlos Esteban Fernández de Córdova Serrano, a partir del 13 hasta el 31 de enero de 2014;

16

La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la Ley y su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento y la de Ratificación de Competencias;

RESUELVE:

1. Reformar la nómina de integrantes de la naciente compañía de la Resolución N° 000223-EMOV EP-CJ -2013 de Informe Previo para la Constitución Jurídica de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "RIO QUINTUL TRANSQUINTUL CIA. LTDA." en formación, emitida en fecha diecisiete de octubre de 2013, en los siguientes términos:

1.1. Incorporar a la nómina de los futuros socios de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "RIO QUINTUL TRANSQUINTUL CIA. LTDA." en formación, los nombres del señor JESUS MIGUEL ORTIZ MORA para que pase a formar parte de la naciente compañía, siendo la definitiva la siguiente:

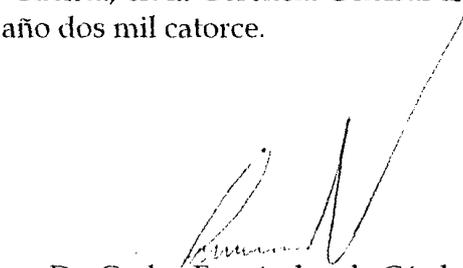
RIERA VELEZ SERGIO ALBINO
QUEZADA QUEZADA FLAVIO ELEUTERIO
CARPIO PESANTEZ RAFAEL HONORIO
CARPIO MONTERO JOSE ABRAHAM
GAHUANCELA RIERA MANUEL ALCIDEZ
SIBRI CAJAMARCA JUAN MARCOS
ORTIZ MORA JESUS MIGUEL



2. En todo lo no regulado en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Resolución N° 000223-EMOV EP-CJ -2013 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, a la que se entiende incorporada.

3. Notificar con el contenido de esta resolución a la compañía peticionaria, y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los trece días del mes de enero, del año dos mil catorce.


Dr. Carlos Fernández de Córdova S.
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP (S)

LO CERTIFICO: 


Dr. Diego Farfán Moreno
SECRETARIO AD-HOC DE LA EMOV EP
PARA LOS PROCESOS DE TÍTULOS HABILITANTES

CFDCS/cegp/gkmc/gvqm
c.c. Gerencia General
Archivo
Trámite N° 189-2013-TH



17

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA EMOV EP

Para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto en el ámbito rural del cantón Cuenca; confiere la Resolución de informe previo favorable para la constitución jurídica de la:

**COMPAÑÍA TRANSPORTE MIXTO RIO
QUINTUL TRANSQUINTUL CIA. LTDA.**

Cuenca, 21 de octubre del 2013.

OFICIO N° EMOV EP-GG-2013-002582

TRÁMITE N° 189-2013-TH

Cuenca, 18 de octubre de 2013.

Señor

José Abraham Carpio Montero

**GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO
TRANSQUINTUL CÍA. LTDA.**

Dirección: Sector Chiquintad – Centro de la Parroquia Chiquintad

Teléfono: 4048249

Ciudad.

De mi consideración:

En atención a lo solicitado por usted dentro del trámite N° 189-2013-TH, mediante oficio sin número, ingresado en la EMOV EP, en fecha 22 días del mes de julio de 2013, en el cual presenta la solicitud para el informe previo favorable para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte Mixto TANSQUINTUL CÍA. LTDA.; al respecto comunico que por ser el momento oportuno de conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, se ha emitido la **Resolución N° 223 EMOV EP-CJ-2013 de informe previo favorable para su constitución jurídica**, misma que la encontrará adjunta.

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente,

**Rubén Darío Tapia Rivera
GERENTE GENERAL EMOV EP**

RDTR/tci

ADJUNTO LO INDICADO.

TRÁMITE GG 07366

TRÁMITE N° 189-2013-TH

C. C. GERENCIA DE GESTIÓN TÉCNICA DE MOVILIDAD
ARCHIVO-EXPEDIENTE



**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE CUENCA
- EMOV EP -**

RESOLUCIÓN N° 223-EMOV EP-CJ-2013

CONSIDERANDO:

18

- Que, el artículo 264 numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal”*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”*;
- Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial, por cuenta propia; y, particular, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: *“Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]”*.

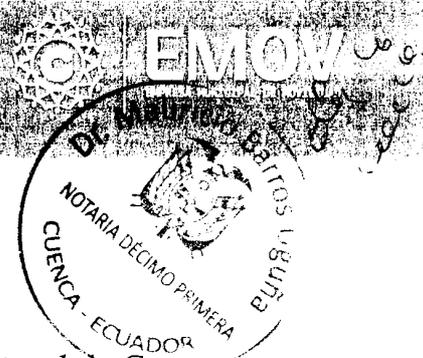
Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]. Y que para operar, requiere de un permiso de operación, que serán prestados únicamente por compañías o cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y características especiales de seguridad”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *“Toda operadora de transporte terrestre que estuviese autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo”*. El artículo 79 del mismo cuerpo legal, señala: *“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“...La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin”;*

Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012; transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, dotándoles de todas las facultades en la asignación del servicio que comprende todos sus procesos, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;



Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, la Competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca;

19

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;

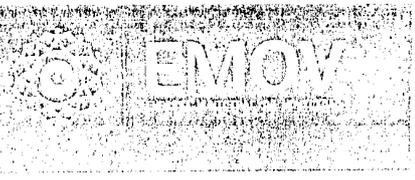
Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el 22 de julio de 2013 mediante oficio sin número, la compañía de TRANSPORTE MIXTO RIO QUINTUL TRANSQUINTUL CIA. LTDA en formación, solicita el informe previo favorable para su constitución jurídica y posterior lograr obtener el respectivo permiso de operación;

Que, la Dirección Municipal de Tránsito, mediante oficio N° DT-1315-2013, ingresado en la EMOV EP en fecha 20 de septiembre de 2013, que incluye el informe técnico N° 195-09-13-DMT, recomienda pertinente autorizar una flota vehicular de SEIS (06) unidades para la futura operación de la misma;

Que, el informe jurídico emitido por la Subgerencia Jurídica de la EMOV EP, mediante memorando N° EMOV EP-SUBGJ-2013-736, de fecha 07 de octubre de 2013, recomienda pertinente constituir, la compañía de TRANSPORTE MIXTO RIO QUINTUL TRANSQUINTUL CIA. LTDA en formación, por haber



cumplido con todos los requisitos señalados en la Ordenanza de la materia y por poseer de conformidad con la ley capacidad jurídica;

Que, la compañía de TRANSPORTE MIXTO RIO QUINTUL TRANSQUINTUL CIA. LTDA en formación, modalidad transporte terrestre comercial mixto, con domicilio en la Parroquia Chiquintad, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, cumpliendo con los mínimos legales ha presentado la nómina de seis integrantes de esta naciente compañía, detallados a continuación:

RIERA VELEZ SERGIO ALBINO
QUEZADA QUEZADA FLAVIO ELEUTERIO
CARPIO PESANTEZ RAFAEL HONORIO
CARPIO MONTERO JOSE ABRAHAM
GAHUANCELA RIERA MANUEL ALCIDEZ
SIBRI CAJAMARCA JUAN MARCOS

Que, el estatuto de la Compañía deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con especial énfasis en las siguientes observaciones:

El objeto social de la Compañía debería decir:

"..." El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autorizaren. La prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto, doble cabina, con capacidad de carga de hasta 1.2 toneladas y de hasta cinco pasajeros o pasajeras incluido el conductor, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto.



Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior.

20

"..." El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto, será otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera.

"..." La compañía en todo lo relativo al tránsito y al transporte se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal.

"..." Las reformas del estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o de propietario del vehículo, incrementos de cupos de la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca.

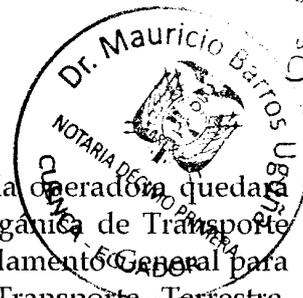
"..." Si por efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas.

Que, mediante memorando N° EMOV EP-GGTM-2013-00877, de fecha 17 de octubre de 2013, emitido por el Dr. Carlos Fernández de Córdova, Gerente de Gestión Técnica de Movilidad, recomienda pertinente conceder informe previo para la constitución jurídica a la compañía de TRANSPORTE MIXTO RIO QUINTUL TRANSQUINTUL CIA. LTDA en formación, por haber cumplido con los requisitos legales respectivos;

Por los argumentos técnicos y jurídicos antes expuestos, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la ley, su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento y la de Ratificación de Competencias de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, luego de que la compañía en formación posee informe técnico favorable;

RESUELVE:

1. Emitir, informe previo favorable, para que, la compañía de TRANSPORTE MIXTO RIO QUINTUL TRANSQUINTUL CIA. LTDA en formación, servicio de transporte terrestre comercial, clasificación mixto, con domicilio en la Parroquia Chiquintad, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, para que pueda constituirse jurídicamente con una flota vehicular de SEIS (06) unidades para la futura operación de la misma.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia no implica permiso para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente título habilitante a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la escritura definitiva, la compañía deberá tener un objeto social exclusivo, de acuerdo con el servicio a prestarse en la forma especificada en la presente resolución y en la ley.



EMOV

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la operadora, quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los reglamentos, las ordenanzas municipales, las resoluciones y demás normativas que sobre esta materia dictare la EMOV EP.
5. De conformidad con la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, la presente resolución tiene la vigencia de 60 días.
6. Notificar con el contenido de esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

21

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los diecisiete días del mes de octubre, del año dos mil trece.

Rubén Darío Tapia-Rivera
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP

LO CERTIFICO:

Ab. Geovanna Montenegro C.
SECRETARIA AD-HOC DE LA EMOV EP
PARA LOS PROCESOS DE TÍTULOS HABILITANTES

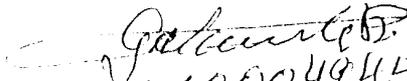
RDTR/CFDCS/mpss/gvqm
c.c. Gerencia General
Archivo
Trámite N° 189-2013-TH

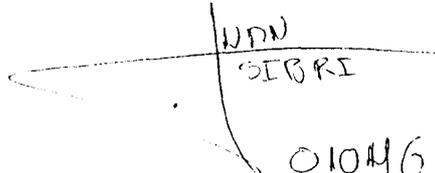
HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leda
que les fue la presente escritura a los otorgantes por mi
Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en
unidad de acto DOY FE.-



22

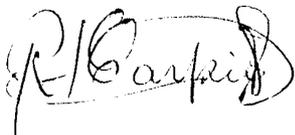

090001943-1

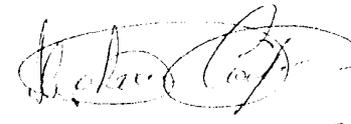

010004945-1


0104631486

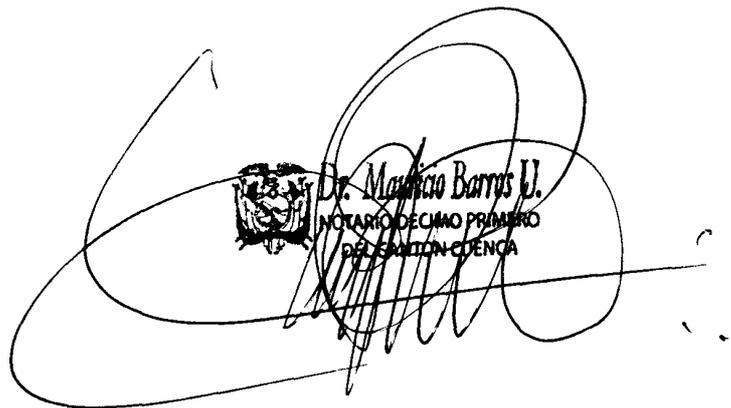

070011067-9


010427105-1


010102864-5


010156835-0




Dr. Mauricio Barros U.
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO
DE LA CIUDAD DE CUENCA

[Faint, illegible text and scribbles]

Se otorgo ante mi, en fe de ello contengo esta ~~copiada~~ copia certificada que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el día de su celebración



Dr. Mauricio Barros Uguina
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO
DEL CANTÓN CUENCA

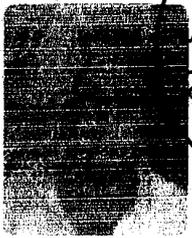


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA 010427105-1

SIBRI CAJAMARCA JUAN MARCOS
 AZUAY/CIENCA/CHICUINIDAD
 05 MAYO 1981
 002-0093 00141 M
 AZUAY/CIENCA
 CHICUINIDAD 1981

[Handwritten signature]



ECUATORIANA ***** E333312222
 CASADO MARTHA ALEJANDRA GUAMAN MERCADO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 NICANOR BORGALLO STANI O
 OLIVIA ESPERANZA CAJAMARCA A
 CIENCA 22/09/2018
 22/09/2018
 REN 0340238



23

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA 010427105-1

ORTIZ MORA JESUS MIGUEL
 AZUAY/CIENCA/CHICUINIDAD
 05 DICIEMBRE 1981
 002-0093 00141 M
 AZUAY/CIENCA
 CHICUINIDAD 1981

[Handwritten signature]



ECUATORIANA ***** E333312222
 CASADO NORMA ALEJANDRINA ORTIZ OCORON
 SECUNDARIA EMPLEADO
 MIGUEL ARCECIO ORTIZ VELEZ
 GUTMANIZA MORA ARIAS
 CIENCA 15/12/2007
 15/12/2007
 REN 2023690



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA 070011067-7

QUEZADA QUEZADA FLORELA SILVIERA
 AZUAY/NABON/NABON
 30 JUNIO 1946
 001-0075 00297 M
 AZUAY/CIENCA
 CIENCA 1946

[Handwritten signature]



ECUATORIANA ***** V44444444
 CASADO TERESA MARLENE RIERA RIERA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 JOSE B QUEZADA
 ROSARIO QUEZADA
 CIENCA 06/11/2005
 06/11/2005
 REN 0234362



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 010156835-0

APELLIDOS Y NOMBRES CARPIO MONTERO JOSE ABRAHAM
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO AZUAY CIENCA 1961-03-02
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 ANA MARIA VITE MENDOZA



INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CARPIO TOBIAS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MONTERO LUZ ETELVINA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CIENCA 2013-02-03
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-02-03

V3333V3343

[Handwritten signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Handwritten signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CUADRO DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA: DOMINICANA
 NOMBRE: RIERA MANUEL ALBERTO
 AZUAY/ CUENCA/ CHIGUANTO
 0121 02377 M
 1940

Manuel Riera



ECUATORIANA***** V4439442

DIVORCIADO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

ROSA ELENA VELEZ

CUENCA 27/02/2010

27/02/2022

REN 0155765

Rosa Elena Velez



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CUADRO DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA: DOMINICANA
 NOMBRE: RIERA MANUEL ALBERTO
 AZUAY/ CUENCA/ CHIGUANTO
 0121 02377 M
 1940

R. Riera



ECUATORIANA***** V4439442

DIVORCIADO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

ROSA ELENA VELEZ

CUENCA 27/02/2010

27/02/2022

REN 0026316

Rosa Elena Velez



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CUADRO DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA: DOMINICANA
 NOMBRE: RIERA VELEZ SERGIO ALBINO
 AZUAY/ CUENCA/ CHIGUANTO
 13 JULIO 1947
 003- 0086 01927 M
 AZUAY/ CUENCA
 EL SAGRARIO 1947

Sergio Riera



ECUATORIANA***** V4439442

DIVORCIADO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

MANUEL LIZARDO RIERA

ROSA ELENA VELEZ

CUENCA 27/02/2010

27/02/2022

REN 2347550



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0297

NÚMERO DE CERTIFICADO

0101028645

CÉDULA

CARPIO PESANTEZ RAFAEL HONORIO

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CHIQUINTAD
PARROQUIA

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Mauricio
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

0900019431
CÉDULA

RIVERA VELAZQUEZ SANDO ALBINO
HOMBRES

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

24

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006

006 - 0263

NÚMERO DE CERTIFICADO

0700110679

CÉDULA

QUEZADA QUEZADA FLAVIO ELEUTERIO

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CHIQUINTAD
PARROQUIA

0

0

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003

003 - 0276

NÚMERO DE CERTIFICADO

0100049451

CÉDULA

GAHUANCELA RIERA MANUEL ALCIDEZ

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CHIQUINTAD
PARROQUIA

0

0

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006

006 - 0023

NÚMERO DE CERTIFICADO

0104271051

CÉDULA

ORTIZ MORA JESUS MIGUEL

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CHIQUINTAD
PARROQUIA

0

0

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0269

NÚMERO DE CERTIFICADO

0101568350

CÉDULA

CARPIO MONTERO JOSE ABRAHAM

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CHIQUINTAD
PARROQUIA

0

0

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007

007 - 0198

NÚMERO DE CERTIFICADO

0104631486

CÉDULA

SIBRI CAJAMARCA JUAN MARCOS

CERTIFICO QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA EN
FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL QUE
PRESENTO PARA SU CONSTATAción.

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CHIQUINTAD
PARROQUIA

0

0

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Mauricio
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

CUENCA, DE DE 20
[Signature]
Dr. Mauricio Barros
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO
DEL CANTÓN CUENCA

DOY FE.- Que en fecha de hoy 15 de julio del 2014, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía "**TRANSPORTE MIXTO RIO QUINTUL TRANSQUINTUL CIA LITDA.**", su aprobación según Resolución No. SCV-IRC-14-0474 dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca Dr. Santiago Jaramillo Malo, en fecha 02 de julio del 2014. Ante mí Dra. María Consuelo Carrasco Piedra Notaria Pública legalmente encargada de la Notaría Décimo Primera según oficio número FJA-DPA-2014-1879 de fecha dieciocho de junio del año dos mil catorce.





Dra Consuelo Carrasco Piedra
Notaria Quinta - Cantón Cuenca

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 10040

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

25

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7359
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	578
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0700110679	QUEZADA QUEZADA FLAVIO ELEUTERIO	Cuenca	SOCIO	Casado
0100049451	GAHUANCELA RIERA MANUEL ALCIDEZ	Cuenca	SOCIO	Casado
0104631486	SIBRI CAJAMARCA JUAN MARCOS	Cuenca	SOCIO	Casado
0101028645	CARPIO PESANTEZ RAFAEL HONORIO	Cuenca	SOCIO	Casado
0900019431	RIERA VELEZ SERGIO ALBINO	Cuenca	SOCIO	Divorciado
0104271051	ORTIZ MORA JESUS MIGUEL	Cuenca	SOCIO	Casado
0101568350	CARPIO MONTERO JOSE ABRAHAM	Cuenca	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	06/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTÓN:	CUENCA
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV-IRC-14-0474
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA	SANTIAGO JARAMILLO

Página 1 de 2



120645

Registro Mercantil de Cuenca

RESOLUCIÓN:	
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE MIXTO RIO QUINTUL TRANSQUINTUL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	420,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 5 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

ABG. JORGE FERNANDO OCHOA ROBLES (REGISTRADOR SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV-IRC-GAU-14859OF

Cuenca, 24/09/2014

Asunto: Trámite No. 112

Señor
**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA
GUALAQUIZA**
Ciudad

De mi consideración:

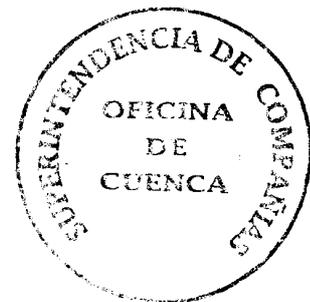
Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE MIXTO RIO
QUINTUL TRANSQUINTUL CIA. LTDA.** ha concluido los trámites legales
previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en
la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de
la misma.

Atentamente,

Maria A. Regalado
Dra. María Antonia Regalado Peñaherrera
INTENDENTA DE COMPAÑIAS-CUENCA (S)

SJM/mjbs



Firma	<i>[Signature]</i>
Nombre	Leonor Escandón
C.I.	010659593-4
Fecha	24/09/2014
Función	Secretaria